



**RESOLUCIÓN NÚMERO**

00507-01-2023

Por medio del cual se justifica la procedencia de la modalidad de contratación directa

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y,

**CONSIDERANDO**

El artículo 2 de la constitución política establece que "son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

La Ley 80 de 1993 en su artículo 2, numeral 1 denomina entidades Estatales a:

"La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles (...)"

La Ley 397 de 1997, ley General de Cultura, desarrolla los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política y dicta normas sobre el patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura y señala en su artículo 5, lo siguiente:

*"Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación. El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación está constituido por el conjunto de instancias públicas del nivel nacional y territorial que ejercen competencias sobre el patrimonio cultural de la Nación, por los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de la Nación, por los bienes de interés cultural y sus propietarios, usufructuarios a cualquier título y tenedores, por las manifestaciones incorporadas a la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, por el conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación, información, y por las competencias y obligaciones públicas y de los particulares, articulados entre sí, que posibilitan la protección, salvaguardia, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio cultural de la Nación.*

*Son entidades públicas del Sistema Nacional de Patrimonio Cultural de la Nación, el Ministerio de Cultura, el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el Archivo General de la Nación, el Instituto Caro y Cuervo, el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural y, en general, las entidades estatales que a nivel nacional y territorial desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades referentes al patrimonio cultural de la Nación.*



Continuación Resolución No.

00507-01-2023

*El Sistema Nacional de Patrimonio Cultural estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales y dictará normas técnicas y administrativas, a las que deberán sujetarse las entidades y personas que integran dicho sistema".*

Dando cumplimiento a las directrices emitidas en la resolución DM0049 del 7 de febrero de 2022, la Secretaria de Educación y Cultura, realizó convocatoria, a fin de recepcionar las propuestas y/o proyectos objeto de apoyo, los cuales surtieron el respectivo trámite por el grupo de patrimonio cultural inmaterial, dirección de patrimonio y memoria y la dirección de poblaciones del Ministerio de Cultura. En consecuencia, la SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, formuló el proyecto "IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA CONSERVACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES DE SALVAGUARDA DE PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA", el cual fue debidamente viabilizado el 17 de noviembre de 2022, con código BPIN: 2022003190101

El artículo 6 de la Resolución DM0049 del 7 de febrero de 2022 del Ministerio de Cultura señala que:

*"Para los recursos previstos en el numeral 2 del artículo 2, los departamentos suscribirán convenios interadministrativos exclusivamente con aquellos municipios y/o distritos cuyos proyectos hayan sido debidamente viabilizados y conceptuados favorablemente por el Ministerio de Cultura y establecerán cuál de las dos partes (Departamento municipio) será el ejecutor del proyecto"*

Ahora bien, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que "las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."

El ministerio de Cultura emitió concepto favorable con número de radicado MC01780I2022 del 30 de junio de 2022, sobre el proyecto: "RECUPERACIÓN DE LAS LUNADAS COMO ESPACIO DE SANA CONVIVENCIA, CONSERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DE SABERES ANCESTRALES A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE EXPRESIONES ORALES, MÚSICA Y DANZA EN LAS ESCUELAS DE MÚSICA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY -CAUCA- 2022".

En Consecuencia resulta necesario realizar un convenio con el Municipio de López de Micay para ejecutar la subactividad "Recuperación de las lunadas como espacio de sana convivencia, conservación y transmisión de saberes ancestrales a través del fortalecimiento de expresiones orales, músicay danza en las escuelas de música tradicional del municipio de López de Micay." prevista en la actividad 3 *"incrementar la inversión en los planes especiales de salvaguardia (pes) de la semana santa y cantos de oi marimba del departamento del cauca"* del proyecto "IMPLEMENTACION DE ACCIONES PARA CONSERVACION Y FORMULACION DE PLANES DE SALVAGUARDA DE PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

Para la realización de la recuperación de las lunadas como espacio de sana convivencia, conservación y transmisión de saberes ancestrales a través del fortalecimiento de expresiones orales, músicay danza en las escuelas de música tradicional del municipio de López de Micay conforme al proyecto viabilizado se aprobaron recursos por valor de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.477.551)**, valor que se encuentra respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 282 del 02 de enero de 2023.



Continuación Resolución No.

00507-01-2023  
Ahora bien, el artículo 2.2.1.2.1.4.1, del Decreto 1082 de 2015, frente al acto administrativo de justificación de la contratación directa, dispone:

“La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

- La causal que invoca para contratar directamente
- El objeto del contrato
- El presupuesto para la contratación, las condiciones que se exigirá al contratista
- El lugar en los cuales los interesados pueden consultar los estudios documentos previos”

La presente contratación puede efectuarse bajo la modalidad de contratación directa, teniendo en cuenta que las dos partes del contrato son entidades estatales (entidades territoriales), por lo tanto, el acuerdo que se pretende suscribir se denomina convenio interadministrativo, el cual, conforme a la dispuesto por el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, esta inmerso en una causal de contratación directa, a saber:

“4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

(...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tenga relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos”

Así mismo el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del decreto 1082 de 2015, en relación con los convenios o contratos interadministrativos, señala:

“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”

Así las cosas, el Departamento del Cauca – Secretaria de Educación y Cultura, cuenta con los respectivos estudios y documentos previos que justifican la necesidad de proceder a suscribir bajo la modalidad de contratación directa un convenio interadministrativo cuyo objeto es : “AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY - CAUCA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS LUNADAS COMO ESPACIO DE SANA CONVIVENCIA, CONSERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DE SABERES ANCESTRALES A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE EXPRESIONES ORALES, MÚSICA Y DANZA EN LAS ESCUELAS DE MÚSICA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA CONSERVACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES DE SALVAGUARDA DE PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA""", con el municipio de LÓPEZ DE MICAY.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Justificar el uso de la modalidad de contratación directa para celebrar un convenio interadministrativo con el municipio de Popayán el cual tendrá por objeto: : AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CAUCA Y



Continuación Resolución No.

00507-01-2023

EL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY - CAUCA, PARA LA RECUPERACIÓN DE LAS LUNADAS COMO ESPACIO DE SANA CONVIVENCIA, CONSERVACIÓN Y TRANSMISIÓN DE SABERES ANCESTRALES A TRAVÉS DEL FORTALECIMIENTO DE EXPRESIONES ORALES, MÚSICA Y DANZA EN LAS ESCUELAS DE MÚSICA TRADICIONAL DEL MUNICIPIO DE LÓPEZ DE MICAY, EN EL MARCO DEL PROYECTO "IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES PARA CONSERVACIÓN Y FORMULACIÓN DE PLANES DE SALVAGUARDA DE PATRIMONIO INMATERIAL DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del convenio a celebrar es de **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$24.477.551)**, el cual está respaldado mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 282 del 02 de enero de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los estudios y demás documentos previos que comprenden las condiciones del convenio a suscribir reposan en la carpeta del convenio en la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, y se publicaran en el portal único de contratación Secop II

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar en el portal único de contratación el presente acto administrativo en cumplimiento de lo señalado en el decreto 1082 de 2015.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Popayán, a los

30 ENE 2023

**ELÍAS LARRAHONDO CARABALÍ**  
Gobernador

Aprobó: Amarildo Correa Obando - Secretario de Educación y Cultura  
Juan Fernando Ortega Olave - Jefe Oficina Asesora de Jurídica del Departamento  
Revisó: Adriana Solarte - P.U. Oficina Asesora Jurídica del Departamento  
Enelia Salinas Chivata - Líder Programa Cultural  
Diana Carolina Cajas - P.U. Administrativa y Financiera SEDEC  
Proyectó: Joaquín Rivera Reinoso- Abogado Contratista Oficina Cultura